



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEON
SEDE VACANTE.

CIRCULAR NÚM. 8.

Nuestro Santísimo Padre Pío IX, siempre solícito en excitar y sostener el espíritu de piedad en este siglo de indiferentismo y de goces materiales, ha querido consagrar todo el orbe católico al sacratísimo Corazon de Jesus, á ese Corazon amantísimo rasgado y abierto en la cruz para que saliesen de Él copiosos raudales de gracias y para que pudiéramos contemplar é imitar mejor en Él los sentimientos de mansedumbre y de dulzura del que dijo: *Aprended de mí que soy manso y humilde de corazon.*

Esta devocion consoladora del adorable y dulcísimo Corazon de Jesus recibirá seguramente un gran impulso ahora que tenemos tan solemne testimonio de lo muy grata que es al Vicario de Jesucristo, ahora que vemos que el bondadoso Pío IX consagra el mundo entero al sacratísimo Corazon del Salvador, ahora que nuestro amoroso y Santo Padre nos concede con este motivo una Indulgencia plenaria, con tal que hagamos el acto de consagracion en el dia 16 de Junio próximo en la forma prescrita en el Decreto Pontificio de 22 de Abril último, que se publica á continuacion de esta circular.

No ignorais, amados Diocesanos, que el 16 de Junio es un dia memorable para todos los buenos católicos por ser el trigésimo A. de la exaltacion de Pío IX á la Cátedra de San Pedro. Pues bien, por una coincidencia providencial, ese mismo dia es el segundo Centenario de la revelacion que Dios hizo á la Beata Margarita Maria de Alacoque manifestándole su voluntad de que la adoracion del Sagrado Corazon de Jesus viniese á ser

especialísima y abundantísima en gracias y consuelos, como en efecto lo ha sido en estos últimos tiempos, habiendo quedado completamente frustrados los esfuerzos de los Jansenistas y de otros enemigos de la Iglesia para impedir la propagacion del culto del Corazon de Jesus por todos los paises católicos.

Acudamos pues á la tierna invitacion de nuestro Santo Padre, trabajemos por fomentar en nosotros mismos y en nuestros hermanos la devocion al amantísimo Corazon del Hijo de Dios, y que ninguno, que se precie de católico, deje pasar el 16 de Junio sin consagrarse al Divino Corazon de Jesus de la manera especial que nos propone el Sumo Pontífice en el siguiente Decreto.

Leon 26 de Mayo de 1875.—LIC. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico, Sede Vacante.

DECRETUM.

Quamplures ex toto orbe ad Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam IX. Episcoporum postulationes ac pene innumeræ christifidelium petitiones in dies adveniunt, quibus enixe rogatur ut Ipse ad fovendam augendamque pietatem erga Sacratissimum Cor Jesu Christi Salvatoris, universum mundum eidem Sacratissimo cordi consecrare dignetur. Jam vero Sanctitas sua rei gravitatem coram Deo animo reputans, ut aliquo modo pientissimis hujusmodi votis satisfaciat adnexam orationem approbans, illam quocumque idioma, dummodo versio sit fidelis, recitandam proponit iis omnibus qui sacro cordi Jesu se ipsos devovere voluerint. Ita sane omnes christifideles hac unanimi consecrationis formula divino Jesu Cordi sese devoventes sacrosanctæ Ecclesiæ unitatem clarius asserent; ac in eodem Corde tutissimum invenient, et ab ingruentibus animæ periculis effugium; et in tribulationibus, quibus hodie devexatur Ecclesia Christi, patientiam; ac in omnibus angustiis firmissimam spem ac solatium.

Voluit itaque Sanctitas sua ut per præsens Sacrorum Rituum Congregationis Decretum mens sua omnibus Locorum Ordinariis pateat, ac ad illos præfata precationis formula transmittatur; ut, si ita in Domino judicaverint, et ovium sibi commissarum bono expedire censuerint, eam edendam curent; ac Fideles ipsos hortentur ut illam vel conjunctim vel privatim recitent die 16 Junii vertentis anni, qua secundum Centenarium recurrit a revelatione facta ab ipso Redemptore Beatæ Margaritæ Mariæ Alacoque devotionem erga Cor Suum propagandi. Omnibus vero Fidelibus qui enunciata die id effecerint, Sanctitas sua plenariam Indulgentiam Animabus quoque Purgatorii applicabilem in forma Ecclesiæ consueta concedit, dum modo vere poenitentes, confessi et Sacra Synaxi refecti Ecclesiam

vel publicum Oratorium visitaverint, ibique per aliquod temporis spatium devote oraverint juxta mentem ipsius Sanctitatis Suæ. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 22 Aprilis 1875.

Constantinus Episcopus Ostien, et Velitern. Card. Patrizi S. R. C. Præfectus.

Loco ✠ Sigilli.—Plac. Ralli S. R. C. Secretarius.

El Decreto anterior traducido al castellano.

Diariamente llegan de todo el Orbe á Nuestro Santísimo Señor el Papa Pio IX muchas postulaciones de Obispos y un número considerable de peticiones de los fieles de Cristo, suplicando con encarecimiento que para fomentar y aumentar la piedad hácia el Sacratísimo Corazon de Jesucristo nuestro Salvador, se digne consagrar el mundo entero al mismo Sacratísimo Corazon. Ahora bien, Su Santidad considerando en la presencia de Dios la importancia del asunto, al aprobar la adjunta oracion para satisfacer de algun modo tales piadosísimos votos, la propone para ser recitada en cualquier idioma, siempre que la traduccion sea exácta, á todos aquellos que quisieren consagrarse á sí mismos al Sagrado Corazon de Jesus. De este modo todos los fieles, dedicándose al Divino Corazon de Jesus con esa unánime fórmula de consagracion, afirmarán mas claramente la unidad de la Iglesia sacrosanta: y en el mismo Corazon hallarán un segurísimo preservativo contra los peligros que amenazan al alma, la paciencia en medio de las tribulaciones que afligen hoy á la Iglesia y la mas firme esperanza y consuelo en todas las angustias.

Asi pues, Su Santidad ha querido por el presente Decreto de la S. Congregacion de Ritos se manifieste su intencion á todos los Ordinarios de los lugares, y se les trasmita la mencionada fórmula de oracion para que si así lo juzgan en el Señor y lo estiman conveniente al bien del rebaño que les ha sido confiado, cuiden de publicarla, y exhorten á los fieles á que la recen en comun ó privadamente el dia 16 de Junio del corriente año, en que se cumple el segundo centenario desde la revelacion hecha por el mismo Redentor á la Beata Margarita María Alacoque de propagar la devocion hácia su Corazon. Y Su Santidad concede á todos los fieles que esto hicieren en el referido dia, una indulgencia plenaria aplicable tambien á las almas del Purgatorio en la forma acostumbrada de la Iglesia, siempre que verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado visitaren alguna Iglesia ú Oratorio público, y rogaren allí devotamente por algun espacio de tiempo segun la intencion de Su Santidad. Sin que pueda obstar nada en contrario. Dia 22 de Abril de 1875.—*Constantino, Obispo de Ostia y Velletri, Cardenal Patrizi, Prefecto de la S. C. de R.—Lugar ✠ del sello.—Plácido Ralli, Secretario de la S. C. de R.*

*Acto de consagracion al Sagrado Corazon de Jesus aprobado por
Decreto de la S. C. de Ritos de 22 de Abril de 1875.*

¡Oh Jesus, mi redentor y mi Dios! no obstante el grande amor que teneis á los hombres, por cuya redencion habeis derramado toda vuestra preciosa sangre, ¡cuán poco corresponden ellos á vuestro amor, antes por el contrario cuanto os ofenden y ultrajan particularmente con las blasfemias y la profanacion de los dias festivos! Ah! Si yo pudiera dar alguna satisfaccion á Vuestro Divino Corazon, si pudiera reparar tanta ingratitude y falta de reconocimiento con que os paga la mayor parte de esos mismos hombres!

Yo quisiera poder demostraros cuanto deseo amar á mi vez y honrar ese adorable y amorosísimo Corazon á presencia de todos los hombres, y aumentar mas y mas vuestra gloria! Yo quisiera poder alcanzar la conversion de los pecadores y remover la indiferencia de tantos otros, que aunque tengan la dicha de pertenecer á vuestra Iglesia, sin embargo no miran con celo los intereses de vuestra gloria y los de la misma Iglesia, que es vuestra Esposa! Quisiera tambien poder obtener que aun aquellos Católicos, que no dejan de mostrarse tales con muchas obras exteriores de caridad, pero que demasiado tenaces en sus opiniones rehusan someterse á las decisiones de la Santa Sede ó abrigan sentimientos que no están conformes con su magisterio, se reconozcan persuadiéndose de que el que no escucha en todo á la Iglesia, no escucha á Dios que está en ella.

Para obtener por tanto estos santísimos fines; para alcanzar además el triunfo y la paz estable de esta vuestra Esposa immaculada, el bienestar y prosperidad de vuestro Vicario aquí en la tierra y ver cumplidas sus santas intenciones; y juntamente para que todo el Clero se santifique cada vez mas y se os haga aceptable, y para tantos otros fines mas que Vos, ó Jesus mio, juzgais conformes á vuestra divina voluntad, y que contribuyan de algun modo á la conversion de los pecadores y á la santificacion de los justos, para que todos obtengamos un dia la eterna salvacion de nuestras almas, y finalmente porque sé, oh Jesus mio, que hago una cosa grata á vuestro Corazon dulcísimo; postrado á vuestros piés á la presencia de María Santísima y de toda la corte celestial, reconozco solemnemente que por todos los títulos de justicia y gratitud pertenezco total y exclusivamente á Vos, Redentor mio Jesucristo, fuente única de todo mi bien así espiritual como corporal: y uniéndome á la intencion del Sumo Pontífice, me consagro á mí mismo y todas mis cosas á este sacratísimo Corazon, al cual solamente quiero amar y servir con toda mi alma, con todo mi corazon, con todas mis fuerzas; haciendo mia vuestra voluntad y uniendo á los vuestros todos mis deseos.

En fin como pública señal de esta mi consagracion declaro so-

lemnemente á Vos mismo, ó Dios mio, que en adelante á honra del mismo sagrado Corazon quiero observar segun las reglas de la Santa Iglesia las fiestas de precepto, y procurar que se observen por las personas sobre las cuales yo tenga influencia y autoridad.

Reuniendo, pues, en Vuestro bondadoso corazon todos estos santos deseos y propósitos, cuales me los inspira vuestra gracia, confio poder compensarle de tantas injurias como recibe de los ingratos hijos de los hombres, y alcanzar para mi alma y para las almas de todos mis prógimos la mia y la comun felicidad en esta vida y en la otra. Amen.

Los Párrocos y demas encargados de la cura de almas leerán los precedentes Decreto y Circular al oferiorio de la misa popular del primer dia festivo.

El Osservatore Romano escribe lo siguiente con motivo del decreto y fórmula que quedan trascritos.

«En 1673, dice este diario, el 16 de Junio, Nuestro Señor Jesucristo, á fin de fortificar á los fieles en los difíciles tiempos y en las grandes y terribles persecuciones que el demonio y las sectas anticristianas debian suscitar contra la Santa Iglesia, aparecia á la Bienaventurada Margarita Alacoque, mostrándole su corazon pendiente de una cruz, ceñido de una corona de espinas, abierto por el hierro de una lanza, inflamado del fuego del mas ardiente amor, y diciendo á su servidora: «*Mira, hé aquí el corazon que ha amado tanto á los hombres.*» Despues le recomendó propagar en el mundo entero la devocion á este Divino Corazon, origen mas cierto de todas las gracias.

Fué necesario dos siglos enteros de súplicas, fatigas y contradicciones para cumplir este grande y amoroso mandato de Nuestro Señor Jesucristo y sólo desde hace algunos años la fiesta del Sagrado Corazon de Jesus ha sido declarada fiesta universal para toda la Iglesia.

El segundo centenario de esta aparicion, que corresponde al 16 de Junio de este año, todos los corazones afectos al Santísimo Corazon de Jesus, que se encuentran en Europa, Asia, Africa, América y Oceanía, han mirado este suceso como de la mas alta importancia, enteramente convencidos de que si todos los católicos, animados de un verdadero espíritu de fé, esperanza y amor hácia Nuestro Señor Jesucristo se uniesen íntimamente en una sola é idéntica súplica para profesar del modo mas solemne y perfecto su consagracion á su Divino Corazon, se obtendria y se atraeria sobre todos los fieles y sobre el Soberano Pontífice todos aquellos favores y bendicciones extraordinarias tan necesitadas para la paz y libertad de la Iglesia.

Su Santidad se ha dignado acoger favorablemente tantas súplicas y votos, ordenando que la Sagrada Congregacion de Ritos dé á

conocer al universo católico sus intenciones, que consignaremos en el decreto que publicaremos mas abajo.

Una feliz coincidencia viene tambien á añadir importancia al segundo centenario, que cae, como hemos dicho, el 16 del próximo junio. Este mismo dia es el trigésimo aniversario de la feliz exaltacion de Pio IX al Supremo Pontificado. Todos los fieles no sabrian celebrar mejor este aniversario que dando gracias al divino Corazon de Jesucristo por habernos dado y conservado un Pontífice tan grande, rogándole que despues de tantos males sufridos le conceda la aureola de un glorioso triunfo sobre todos los enemigos de la Sta. Iglesia.

En ninguna otra ocasion han llegado á la Santa Sede tantas súplicas por parte de los fieles y tantos deseos por parte de los Obispos, á fin de obtener la celebracion solemne, universal y unánime de este centenario en honor del Sagrado Corazon de Jesus. El Soberano Pontífice, accediendo á la comun súplica de tantos cientos de Obispos y de tantos millones de fieles que desean honrar el Santísimo Corazon de Jesus, invita á todos los fieles del mundo católico y á todos los Obispos, ya de un modo público ó privado, ya de la manera que les parezcan mas conveniente, á unirse á él, el 16 de Junio próximo, para rendir homenaje y ofrecerse todos juntos al Corazon de Jesus. Es de esperar que el cielo y la tierra contemplarán durante este dia un solemne y magnífico espectáculo, el de todos los fieles del mundo entero bajo el cayado de sus Pastores, ofreciéndose en los mismos términos y en union y por mediacion del Soberano Pontífice, todos unidos en holocausto de perfecta y eterna consagracion al Santísimo Corazon de Jesus.

Haga el Señor en su extrema bondad y en su infinita misericordia que las disposiciones del Padre Santo, publicadas por la Sagrada Congregacion de Ritos, lleguen como chispa eléctrica entes del 16 del próximo Junio hasta el último ángulo de la tierra, y que pueda verse en todas partes á los Prelados y fieles celebrar con santa emulacion un aniversario tan querido al corazon de todos los católicos sinceros, por la doble circunstancia de la devocion al Sagrado Corazon de Jesus, y de la eleccion y conservacion del Soberano Pontífice Pio IX, que ademas del título glorioso de Pontífice de la Inmaculada Concepcion, merecerá tambien ser llamado por la posteridad el Pontífice del Sagrado Corazon de Jesus. ¿No es Él, en verdad, quien por su decreto de 23 de Abril de 1856 ha ordenado que la fiesta del Sagrado Corazon sea universal en toda la Iglesia? ¿No es Él quien el 18 de Setiembre de 1864 llevaba al honor de los altares á la Bienaventurada Margarita Alcoque? ¿No es Él, en fin, quien por el presente decreto invita dulcemente á todos los Obispos y fieles del mundo católico á consagrarse al Santísimo Corazon de Jesus á fin de obtener la conversion de los extraviados, la perseverancia de los justos, la paz y tranquilidad de la Iglesia universal?

ALIÆ DECLARATIONES CIRCA JUBILÆUM.

I. An Confessarii absolvere possint pœnitentem, qui jam a reservatis et a censuris absolutus in ea denuo incidit antequam opera impleverit ad Jubilæum adquirendum præscripta?

R. *Virtute Jubilæi posse una vice tantum absolvi a reservatis et a censuris; sive negative.*

II. Ordinarius quidam exposuit, in sua Dicecesi nonnullas adesse Parœcias rurales et montuosas; in quibus Oratoria ecclesiæque minores reperiuntur quidem; sed quæ adeo inter se distant, vel in talium summitate montium positæ sunt ut notabilis pars gregis ab exequendis præscriptis visitationibus ob difficultatem retrahatur, et indulgentiam propterea Jubilæi non consequatur.

Proindeque indultum petit designandi vel Ecclesiam parochialem tantum vel Ecclesiam parochialem et illa tantum Oratoria, quæ populus satis commode adire possit, aliis asperæ et difficilioris viæ omissis.

R. *Ea tantum designanda esse Oratoria, quæ publico divino cultui sint addicta; in quibus Missa celebrari soleat, et quorum visitatio non sit judicio Ordinarii moraliter impossibilis: iis vero fidelibus qui ob aliquod peculiare impedimentum ea visitare non valeant provissum per Litteras Apostolicas.*

III. Rêv'mus Pater Generalis cujusdam perinsignis Ordinis quæsit, quoad electionem Confessarii, an iste approbatus esse debeat ab Ordinario Loci, vel ab Ordinario Ordinis?

R. *Regulares juxta Litteras Apostolicas Gravibus Ecclesiæ ad lucrandum Jubilæum posse sibi eligere quemcumque confessarium, qui tamen sit ac Locorum Ordinariis ad audiendas personarum sæcularium confessiones approbatus.*

IV. An ille, qui ante Paschatis Octavam vel ante terminum prorogationis ab Ordinario concessæ paschale præceptum haud impleverit, queat post aliquod tempus Jubilæum lucrare unica confessione et unica communione; vel abscisse debeat duas peragere confessiones et duas communiones distinctas; quarum unam pro paschali illius anni præcepto adimplendo, altera autem pro Jubilæo lucrando?

R. *Ad lucrandum Jubilæum requiri Confessionem et Communionem a Confessione annuali et a Communionem paschali omnino distinctam.*

V. An concessa nec ne intelligi debeat in Jubilæo Concilii Vaticani facultas illum absolvendi qui complicem absolverit aut falso accusaverit Confessarium de sollicitatione?

R. *Provisum per Litteras S. Pœnitentiariæ diei 25 Januarii 1875; hoc est nullam esse concessam facultatem absolvendi a casibus expressis in Constitutione Benedicti XIV. Sacramentum Pœnitentiæ.*

VI. An fideles, qui juxta Ordinarii dispositionem quinque tan-

tum peragunt visitationes procesionaliter ad Ecclesias; teneantur pro aliis decem visitationibus ab Ordinario remissis præscriptas a Romano Pontifice recitare preces?

R. *Standum esse terminis reductionis ab Episcopo vigore Litterarum Apostolicarum concessæ (1).*

VII. Ex S. Pœnitentiariæ responsis certum est haud satisfieri posse præcepto paschali et Jubilæum lucrari unica confessione et unica communione; potest ne unus et alter attingi finis duabus communionibus et unica confessione?

R. *Affirmative; firma tamen remanente obligatione satisfaciendi, si nondum quis satisfecerit, præcepto annua confessionis (2).*

VIII. Ordinarius N. quæsivit a S. Pœnitentiariæ Tribunali an absolvi queant, virtute hujus Jubilæi, rei rebellionis in Pontificium civile Gubernium?

R. *Affirmative, sub conditionibus expressis in Litteris a S. Pœnitentiaria editis die I Junii anni 1869 sub n. I.*



EDICTO

CONVOCANDO Á CONCURSO DE HABILITACION
PARA OBTENER CURATOS DE PRESENTACION.

NOS EL LIC. D. SEGUNDO VALPUESTA,

CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, VICARIO
CAPITULAR Y GOBERNADOR ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS
DE LEON, ETC.

HACEMOS SABER: Que habiendo sido presentados varios sugetos en esta Diócesis para Curatos de patronato laical sin estar habilitados en concurso abierto, á fin de que no les pare perjuicio, y

(1) Ratio resolutionis ejusmodi in hoc nobis posita esse videtur. Nam si parumper dubitare liceat an Ordinarius dispensando super visitationes peragendas dispensare queat etiam super preces; tamen haud ambigendum est preces prædictas ita visitationibus conjunctas esse ut eorum essentialem partem constituent. Proindeque remissis visitationibus, et preces remissæ intelligi debent; salvo tamen casu, quo Episcopus visitationes remittens injunxerit precibus suppleri.

(2) Quivis fidelis unam confessionem peragere tenetur intra annum; non tamen intra tempus paschale aiente Concilio Lateran. IV. Can. 21. *saltem semel in anno.* Ita ut si quis ante id temporis præcepto annuali satisfecerit; aut etiam si habeat consuetudinem pluries in anno pro sua devotione propria confitendi peccata; juxta præallatam resolutionem opus non habeat, tempore paschali, duabus confessionibus ad implendum præceptum et Jubilæum lucrandum, sed una confessio cum duabus communionibus satis erit.



de que los Patronos puedan ejercer legítimamente su prerrogativa y derecho en favor de los que reúnan aquel requisito, con arreglo al novísimo Concordato y disposiciones vigentes, hemos determinado llamar á concurso para que se habiliten los ya presentados y los que en lo sucesivo pretendan optar á dichos Curatos de patronato laical. Los ejercicios de oposicion se harán con arreglo al método ordenado por el Señor Benedicto XIV en su Bula que empieza *Cum illud*, y consistirán en contestar por escrito el primer dia á las cuestiones ó preguntas *teológico-morales* que en el acto entregará la Sínodo y copiarán los opositores, quienes á su presencia permaneciendo en el local conveniente, harán su trabajo, permitiéndose sea en castellano, pero reputándose mérito el hacerlo en latin, y al caso de conciencia que tambien se entregará por la Sínodo, el que copiarán y resolverán de la misma manera. Para este ejercicio se concederán cuatro horas, durante las cuales ninguno de los opositores podrá salir del local sin necesidad y conocimiento de los Sinodales:—El segundo ejercicio se verificará en otro dia y consistirá en copiar en latin y traducir al castellano el punto del Catecismo de San Pio V que se dará por la Sínodo y escribir una Plática sobre el asunto de su contesto en igual término de cuatro horas, haciendo el trabajo en el mismo local, y observándose las mismas prevenciones y vigilancia que el primer dia.

Los que quieran presentarse, comparecerán por sí ó por medio de Procurador en la Secretaría del Gobierno Eclesiástico, durante el perentorio término de treinta dias contados desde la fecha de este Edicto con la correspondiente solicitud que exprese su actual residencia, acompañando la fé de bautismo, los títulos de Órdenes y demas documentos por los que se acrediten sus cualidades, carrera, méritos literarios, y los cargos que cada uno hubiere desempeñado. Los que sean de otra Diócesis presentarán ademas las testimoniales de buena vida y costumbres, y de vocacion al estado Eclesiástico despachadas por sus respectivos Prelados; con advertencia de que pasado dicho tiempo no se recibirán los expresados documentos y parará todo perjuicio á los que no concurriesen para ser habilitados con su aprobacion *ad curam animarum* que se prescribe en el mencionado Concordato, debiéndose proceder á los expresados ejercicios en los dias 7 y 8 de Julio próximo.

Asimismo hemos dispuesto que los que han solicitado ó en adelante soliciten la formacion de Patrimonio Eclesiástico que les

sirva de título de ordenacion, han de someterse á este exámen para obtener la aprobacion, sin cuyo requisito no se les concederá dicha gracia.

Dado en Leon, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas de esta Santa Iglesia Catedral y refrendado de nuestro infrascrito Secretario del Gobierno Eclesiástico, á 24 de Mayo de 1875. —LIC. SEGUNDO VALPUESTA. —Por mandado de Su Sría., Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Los Párrocos y demas encargados de la cura de almas darán conocimiento del precedente Edicto á todos aquellos á quienes pueda interesar.

CIRCULAR NÚM. 9.

El Señor Vicario Capitular ha recibido la siguiente comunicacion, la misma que se le ha repetido en 12 del actual.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO. —SECCION 3.^a —NEGOCIADO 2.^o —Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion de 19 de Febrero último, dictada para llevar á cabo el decreto de 9 del mismo mes, referente á Matrimonios canónicos, tengo el honor de pasar á manos de V. S. 200 ejemplares de los estados quincenales que los Párrocos deben remitir á los Jueces municipales correspondientes, á fin de que se sirva hacerlo á aquellos á los efectos prevenidos en el art. 15 de la ya citada Instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1875. —El Director general, Feliciano R. de Arellano. —Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico sede vacante de Leon.

Como los 400 ejemplares recibidos del estado á que se hace referencia en la preinserta comunicacion y que se remiten por el correo á los Arciprestes, no alcanzan para todas las Parroquias de esta Diócesis, se pone el modelo á continuacion para que sirva de guia á los Párrocos que no reciban alguno de dichos ejemplares. Leon 29 de Mayo de 1875. —Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Real orden sobre admision y profesion de Religiosas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo acudido á este Ministerio la Priora de la Comunidad de Carmelitas de Málaga en solicitud de que se autorice la profesion de dos novicias de aquel Convento, y considerando que el art. 6.º del Decreto de 18 de Octubre de 1868 que prohibió la admision y profesion de novicias fué derogado por varias disposiciones posteriores y especialmente por la orden de 21 de Noviembre de 1874 dictada á instancia del reverendo Obispo de Victoria en la cual se concedió autorizacion para que entraran en religion y profesaran las que lo pretendieran, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado declarar autorizado el ingreso y profesion de novicias con sujecion á lo prescrito en los sagrados Cánones y á lo concordado con la Santa Sede, debiendo estarse en cuanto al número de religiosas que deben componer cada Comunidad á lo resuelto en los expedientes instruidos á consecuencia de la Real orden circular de 14 de Junio de 1851.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Francisco de Cárdenas.—Sr. Vicario Capitulár de Leon.

ANUNCIOS.

Esta casa ha impreso en hojas el

ACTO DE CONSAGRACION

AL

SAGRADO CORAZON DE JESUS,

Aprobado por Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos

DEL 22 DE ABRIL DE 1875.

Que se venden á 12 rs. el 100 en medio pliego y á 5 el 100 en 8.º

Tambien se ha impreso y halla á la venta el Estado quincenal de *Matrimonios Canónicos* celebrados, cuyo modelo se inserta en este BOLETIN.
